

REGLAMENTO DISCIPLINARIO Y COMPETICIONAL



INDICE:

Del Régimen Disciplinario	3
Del Procedimiento Disciplinario	6
De las Infracciones y Sanciones	7
Anexo: Baremo de Sanciones Económicas	33

Del Régimen Disciplinario

Artículo 1.-

1.- El Presente Reglamento tiene por objeto desarrollar la normativa disciplinaria deportiva de las Ligas Elitefutbol

2.- Son infracciones a las Reglas de Juego o Competición, las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

3.- Son infracciones a las Normas Generales Deportivas, las acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas Normas.

Artículo 2.-

1.- El Régimen Disciplinario Deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirá por la legislación que, en cada caso, corresponda.

Artículo 3.-

La potestad disciplinaria atribuye a sus legítimos titulares la facultad de investigar los hechos y de imponer, en su caso, a quienes resulten responsables, las sanciones que correspondan.

Artículo 4.-

1.- La Liga Elitefutbol ejerce la potestad disciplinaria deportiva sobre todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica; sobre los clubes y sus futbolistas, técnicos y directivos; sobre los árbitros; y, en general, sobre todas aquellas personas o entidades que, estando inscritas en alguna de sus competiciones, desarrollan funciones, ejercen cargos o practican su actividad.

2.- En el seno de las Ligas Elitefutbol se crea el Registro de sanciones en el cual deberán constar las sanciones impuestas por infracciones cometidas por las personas físicas o equipos inscritos. El funcionamiento de tal registro permitirá mantener un sistema actualizado de sanciones a los efectos de la aplicación de circunstancias modificativas de la responsabilidad y computo de plazos de prescripción de sanciones.

Artículo 5.-

Son órganos competentes para ejercer la potestad disciplinaria, el Comité de Competición y Disciplina y el Comité de Apelación.

Artículo 6.-

El Comité de Competición y Disciplina, con independencia de las funciones disciplinarias que le están encomendadas, les corresponden, por delegación, las siguientes competencias de carácter no disciplinario:

- a) Suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar la fecha y, en su caso, lugar de los que, por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor, necesidades o incidencias en las instalaciones, o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en el calendario oficial o en las instalaciones deportivas propias.

- b) Decidir sobre dar un encuentro por concluido, interrumpido o no celebrado, cuando cualquiera circunstancia haya impedido su normal desarrollo o terminación, y, en caso de acordar su continuación o nueva celebración, si lo será o no en terreno neutral o distinto al originario y, en cualquiera de los casos, a puerta cerrada o con posible acceso de público.
- c) Resolver sobre la continuación o no de un encuentro suspendido por haber quedado uno de los equipos con menos de cinco (5) jugadores, según aquella circunstancia se deba a causas fortuitas o a la comisión de hechos antideportivos, pudiendo, en el segundo caso, declarar ganador al club inocente.
- d) Pronunciarse, en todos los supuestos de repetición de encuentros o continuación de los mismos, sobre el abono de los gastos que ello determine, declarando a quién corresponde tal responsabilidad pecuniaria.
- e) Fijar, si se considera conveniente, una hora uniforme para el comienzo de los partidos correspondientes a una misma jornada, cuando sus resultados puedan tener influencia para la clasificación general y definitiva.
- f) Designar, de oficio, delegados informadores para los encuentros que se crea conveniente.
- g) Resolver, también de oficio o por denuncia o reclamación, cualesquiera cuestiones que afecten a la clasificación final y a las situaciones derivadas de la misma, como ascensos, descensos, promociones y derechos a participar en otras competiciones.
- h) Cuanto, en general, afecte a la competición sujeta a su jurisdicción.

Artículo 7.-

1.- En la determinación de la responsabilidad derivada de las infracciones deportivas, los órganos disciplinarios de la liga Elitefutbol deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador.

2.- No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción con anterioridad al momento de producirse; ni tampoco podrán imponerse correctivos que no estén establecidos por norma anterior a la perpetración de la falta.

3.- No podrá imponerse más de una sanción por un mismo hecho, salvo las que este ordenamiento establece como accesorias y sólo en los casos en que así lo determine.

4.-Las disposiciones disciplinarias tienen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al infractor, aunque al publicarse aquéllas hubiese recaído resolución firme.

5.- El quebrantamiento de una sanción implicará la extensión de la misma por igual duración que fue impuesta y no cumplida, sin perjuicio de las consecuencias que dicho quebrantamiento puedan producir.

Artículo 8.-

1.- Son punibles la falta consumada y la tentativa.

2.- Hay tentativa cuando el culpable da principio a la ejecución del hecho que constituye la infracción y no se produce el resultado por causa o accidente que no sea su propio y voluntario desistimiento.

3.- La tentativa se castigará con la sanción inferior a la prevista para la falta consumada.

Artículo 9.-

1.- Las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente disciplinario serán inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, e inhabilitarán al sancionado para ejercer cualquier tipo de función durante el tiempo que abarquen las mismas, si bien sólo cumplirán su sanción con el tipo de licencia con la que cometieron la infracción por la que fueron expedientados. No obstante, y de manera excepcional, el Comité de Competición sancionara al infractor de la sanción en todos sus equipos, si este tiene duplicidad de licencias, y la sanción se considera grave. Independientemente de la competición que se tratase.

Artículo 10.-

1.- Son causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria:

- a) El fallecimiento del inculpado
- b) La disolución del club, u organización sancionadora o de las Ligas Elitefutbol.
- c) El cumplimiento de la sanción.
- d) La prescripción de las infracciones o de las sanciones.
- e) La pérdida de la condición de deportista o miembro del Club de que se trate.

Artículo 11.-

1.- Son circunstancias que atenúan la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a) El arrepentimiento espontáneo.
- b) La provocación previa e inmediata.
- c) El no haber sido sancionado el infractor, con anterioridad, en el transcurso de su vida deportiva.

2.- Para la apreciación de la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontaneo, el árbitro deberá hacer constar en el acta del partido, que el infractor pidió perdón al ofendido de forma inmediata a la comisión de la falta.

Artículo 12.-

1.- Son circunstancias que agravan la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a) La reincidencia. Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente, por resolución firme, durante el último año, por cualquier infracción de la misma o análoga naturaleza
- b) La trascendencia social o deportiva de la infracción.
- c) El perjuicio económico causado.

2.- No se considerará reincidencia en los supuestos de suspensión durante un partido por doble amonestación arbitral determinante de expulsión.

Artículo 13.-

1.- La apreciación de circunstancias atenuantes o agravantes obligará a la congruente graduación de la sanción establecida para la infracción cometida y aplicada según se trate, a la naturaleza muy grave, grave o leve de la falta. Si concurriera alguna circunstancia atenuante que el Comité de Competición apreciase como cualificada, podrá reducirse la sanción a los límites que aquella escala general prevea para faltas de menor gravedad a la cometida.

2.- Con independencia de lo dispuesto en el apartado anterior, el Comité de Competición podrá, para la determinación de la sanción que resulte aplicable, valorar el resto de circunstancias que concurren en la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos o la concurrencia, en el inculpado, de singulares responsabilidades en el orden deportivo, aplicando, en virtud de todo ello, las reglas contenidas en el punto 1 de este precepto.

Artículo 14.-

La multa, además de sanción principal, podrá tener el carácter de accesoria en los supuestos que se prevén en el presente Ordenamiento.

Del Procedimiento Disciplinario

Artículo 15.-

1.- El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirán por la legislación que en cada caso corresponda.

2.- Todas las sanciones tanto de jugadores como de equipos serán publicadas cada semana en la página web de la liga.

3.- El Comité de Competición de cada semana, así como todas las sanciones económicas a los equipos y el motivo de su sanción, serán notificadas por escrito a los responsables de los mismos a partir del miércoles de la semana siguiente.

4.- Las resoluciones dictadas por el Comité de Competición serán recurribles hasta el miércoles a las 16:00 horas de la semana inmediatamente posterior a la publicación de dicha sanción. se deberá realizar por escrito por la persona o personas que figuren como responsables del equipo, en el horario de oficina de sede o mediante web (Página de inicio – contacta- información, competición y pagina web info@ligaelitefutbol.com).

Nota: En el caso de efectuar cualquier reclamación y para que sea atendida a la mayor brevedad posible, deberá efectuarse, para que sea vista por el Comité de Competición en la reunión de la misma semana, antes del lunes a las 11:00 horas en el caso de las ligas de fin de semana (Viernes, Sábado o Domingo), o del Viernes a las 11:00 horas en ligas de diario (De lunes a Jueves) y siempre realizada por uno de los 2 responsables del equipo. En caso contrario dicha reclamación sería vista en la próxima reunión del Comité de Competición.

6.- Las sanciones impuestas, publicadas y no alegadas no tendrán ningún tipo de reclamación pasado el tiempo para su realización.

7.- Las resoluciones dictadas por el órgano de apelación, serán definitivas e inapelables

Artículo 16.-

1.- Las actas y anexos suscritos por los árbitros constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios árbitros, bien de oficio, bien a solicitud del Comité de Competición.

2.- Ello no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, pudiendo los interesados proponer que se practiquen cualesquiera de aquéllas o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.

3.- En la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva, las declaraciones del árbitro se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse con cualquier medio admitido en Derecho.

Artículo 17.-

1.- La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el interesado, cuando éste sea el único recurrente.

De las infracciones y sanciones

Artículo 18.-

Las infracciones a las reglas de juego o competición y normas generales deportivas, se clasifican en muy graves, graves y leves.

Todas las sanciones que conlleven sanción económica, se descontaran dichos importes de la fianza del equipo infractor, excepto si se trata de daños a terceros (vestuarios, elementos de las instalaciones..etc.), que deberán abonarse tras publicar y comunicar al equipo dicha sanción.

La expulsión con doble amarilla conlleva un partido de sanción, la expulsión con roja directa conlleva como mínimo dos partidos de sanción, excepto la expulsión por evitar una ocasión manifiesta de gol que tendrá un partido de sanción.

La ocasión manifiesta de gol se considera cuando un jugador evita un gol sin realizar falta o juego brusco grave sobre un adversario (parar un gol con la mano o similar), excepto si es el portero realizando penalti sobre el adversario.

Las sanciones impuestas por el Comité de Competición, se deberán cumplir en los partidos inmediatamente posteriores de su equipo, independientemente de que sea otra competición o temporada **NO REALIZANDOSE BAJO NINGUN CONCEPTO SANCIONES CAUTELARES.**

Artículo 19.-

1.- Son infracciones muy graves:

- a. Los quebrantamientos de sanciones impuestas por infracciones graves.
- b. Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de un partido o competición.
- c. Los comportamientos, actitudes o gestos agresivos o antideportivos de jugadores, técnicos o público, cuando se dirijan al árbitro, a otros jugadores o al público.
- d. Las acciones de técnicos, público o jugadores de apoyo a la violencia o que se efectúen en términos injuriosos.
- e. La promoción, incitación, consumo o utilización de prácticas prohibidas destinadas a aumentar artificialmente la capacidad física de los intervinientes en el juego. (consumo de alcohol, tabaco u otras sustancias ilegales).
- f. No facilitar los datos que permitan la localización de los sujetos a control del colegiado u organización. La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de juego o cuando puedan alterar la seguridad de la competición o pongan en peligro la integridad de los participantes en el juego o público asistente.
- g. La alineación indebida y la incomparecencia o retirada injustificada de las pruebas, encuentros o competiciones.
- h. La falsificación o alteración de datos en las licencias o cualquier clase de documento que se presente ante la Liga Elitefutbol.

- i. El ejercicio de actos propios de una actividad deportiva sin licencia o autorización habilitante para ello.
- j. Los actos de agresión que originen lesiones de notoria gravedad.
- k. Las conductas contrarias al buen orden deportivo, cuando se reputen como muy graves.
- l. La participación activa o fomento de actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes.
- m. La no adopción de medidas de seguridad o la falta de diligencia o de colaboración en la represión de comportamientos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes, será considerada, igualmente como infracción de carácter muy grave.

2.- Se considerarán específicamente como infracciones muy graves, la omisión del deber de asegurar el correcto desarrollo de los espectáculos o actividades deportivas que impliquen riesgo para los espectadores o para los participantes en los mismos, tanto en lo que se refiere al desarrollo de la propia actividad deportiva como a la protección de los derechos fundamentales y los que impliquen comportamientos racistas, xenófobos o intolerantes.

3.- Se considerará, en todo caso, como participación activa la realización de declaraciones, gestos, insultos y cualquier otra conducta que impliquen una vejación a una persona o grupo de personas por razón de su origen racial o étnico, de su religión, convicciones, discapacidad, sexo u orientación sexual.

4.- Por la comisión de alguna de las citadas infracciones podrá imponerse la sanción de inhabilitación deportiva o suspensión o privación de licencia, por tiempo de hasta cinco años y la sanción económica que corresponda según el baremo oficial de la temporada de que se trate.

Artículo 20.-

Son Infracciones graves las siguientes:

- a. El reiterado incumplimiento, ya sea parcial, negligente o con retraso notorio e injustificado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.
- b. Actuar pública y notoriamente contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la actividad deportiva.
- c. Los quebrantamientos de sanciones impuestas por infracciones leves.
- d. La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas del juego.
- e. La conducta contraria al buen orden deportivo o normas deportivas, cuando se reputen como graves.
- f. Los actos y/u omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de cualquier afiliado o personal laboral de Las Ligas Elitefutbol.
- g. Incumplimiento por parte de los clubes de los deberes propios de la disputa de los encuentros y los que puedan ser necesarios para su normal desarrollo y terminación.

Artículo 21.-

Son infracciones leves las siguientes:

- a. Las observaciones incorrectas formuladas a los árbitros, técnicos, y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- b. La incorrección con el público, compañeros y subordinados.
- c. La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- d. Las conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

Artículo 22.-

Sanciones aplicables:

1.- Las sanciones susceptibles de imponer por la comisión de infracciones deportivas muy graves, graves o leves serán, en atención a los principios que inspiran el derecho sancionador, las que se contienen en la siguiente:

Escala General de Sanciones

Por infracciones muy graves:

- a. Pérdida del partido con descuento de puntos de la clasificación general y clasificación de deportividad
- b. Exclusión de la competición de 1 a exclusión definitiva.
- c. Suspensión de 25 partidos de sanción, a expulsión definitiva de las Ligas Elitefutbol.
- d. Inhabilitación para ocupar cargo de representación del club ante las Ligas Elitefutbol, por tiempo superior a un año a exclusión de las Ligas Elitefutbol.
- e. Multa en la cuantía establecida en el baremo de sanciones económicas anexo al Reglamento Disciplinario de las Ligas Elitefutbol

Por infracciones graves:

- a. Pérdida del partido con descuento de puntos de la clasificación de deportividad y/o clasificación general
- b. Suspensión de 5 a 25 partidos
- c. Pérdida de puntos de la clasificación general y de deportividad por incumplimiento grave de obligaciones reglamentarias.
- d. Multa en la cuantía establecida en el baremo de sanciones económicas anexo al Reglamento Disciplinario de las Ligas Elitefutbol

Por infracciones leves:

- a. Apercibimiento o amonestación.
- b. Suspensión de 1 a 5 partidos.
- c. Inhabilitación para ocupar cargos de representación de un club ante las Ligas Elitefutbol, por tiempo de hasta 2 meses.
- d. Inhabilitación de 1 a 5 meses para el ejercicio de la actividad deportiva en el seno de las Ligas Elitefutbol.
- e. Multa en la cuantía establecida en el baremo de sanciones económicas anexo Reglamento Disciplinario de las Ligas Elitefutbol.

2.- Con independencia de las sanciones que pudieran corresponder, el Comité de Competición tendrán la facultad de alterar el resultado de los encuentros o clasificación de la competición por causas de predeterminación mediante precio, intimidación o simples acuerdos relativos al resultado del partido o en supuestos de alineación indebida o incomparecencia con incidencia en la clasificación final de la competición y en general en los supuestos en que la infracción cometida suponga una grave alteración de la competición.

Artículo 23.-

1.- Los que con dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas a los árbitros obtuvieren o intentaren obtener una actuación parcial y quienes los aceptaren o recibieren, serán sancionados, como autores de una infracción muy grave, con inhabilitación por tiempo de dos a cinco años; además se deducirán tres puntos en su clasificación general y noventa y nueve puntos de deportividad a los clubes implicados, anulándose el partido, cuya repetición procederá en el supuesto que lo considere el Comité de Competición.

2.- Quienes, sin ser responsables directos de hechos de tal naturaleza, intervengan en algún modo en los mismos, serán sancionados con inhabilitación o privación de su licencia por tiempo mínimo de dos años.

Artículo 24.-

1.- Los que intervengan en acuerdos conducentes a la obtención de un resultado irregular en un encuentro, ya sea por la anómala actuación de uno o de los dos equipos contendientes o de alguno de sus jugadores, ya utilizando como medio indirecto la indebida alineación de cualquiera de éstos, la presentación de un equipo notoriamente inferior al habitual u otro procedimiento conducente al mismo propósito, serán sancionados, como autores de una infracción muy grave, con inhabilitación por tiempo de dos a cinco años, y se deducirán tres puntos de su clasificación general a los clubes implicados y noventa y nueve puntos de su clasificación de deportividad, declarándose nulo el partido, cuya repetición sólo procederá en el supuesto de que uno de los dos oponentes no fuese culpable y se derivase perjuicio para éste o para terceros tampoco responsables.

2.- Los que participen en hechos de esta clase sin tener la responsabilidad material y directa, serán sancionados con inhabilitación o privación de licencia por tiempo de dos años.

3.- Si en esta clase de ilícitos acuerdos mediare entrega o promesa de cantidad, procederá el decomiso de la que, en su caso, se hubiera hecho efectiva.

Artículo 25.-

1.- En los casos de indebida alineación de un jugador, por no cumplir los requisitos reglamentarios o estar sujeto a sanción que se lo impida, el club culpable, si hubiera obrado de mala fe, será sancionado, siendo la competición por puntos, con la pérdida del partido y el descuento adicional de tres puntos de su clasificación y el descuento de 99 puntos en la clasificación de Deportividad, así como la correspondiente sanción deportiva del jugador y además la correspondiente sanción económica al equipo. (50 euros);

Si lo fuera por eliminatorias, se resolverá a favor del inocente.

Serán sancionados por el Comité de Competición e incluso podrán ser expulsados por una temporada de todas las Ligas Elitefutbol, a aquéllos jugadores que estando cumpliendo sanción jueguen utilizando la ficha de otro compañero. (Alineación indebida). Dichos jugadores, no podrán hacerse ficha con ningún equipo durante ese período de tiempo.

2.- Si la alineación indebida fuera imputable a negligencia del club, se sancionará a éste con la pérdida del partido y la multa que corresponda. Si aquélla se produjera con la intervención de circunstancias ajenas a la responsabilidad del club de que se trate, el Comité de Competición determinará, en su caso, las condiciones que el mismo determine, vistas las circunstancias del hecho.

3.- Declarada la alineación indebida de un jugador por un club, ello conllevará para el equipo multa económica accesoria en cuantía de 50€.

7.- Los dirigentes responsables de esta clase de hechos, podrán ser inhabilitados por tiempo de uno a tres meses, según concurra negligencia o mala fe.

8.- Si la alineación indebida del futbolista hubiera sido motivada por estar el mismo sujeto a suspensión, el partido en cuestión, declarado como perdido para el club infractor, no se computará para el cumplimiento de la sanción impuesta al jugador que intervino indebidamente.

Artículo 26.-

1.- La No presentación o incomparecencia de un equipo a un partido oficial producirá las siguientes consecuencias:

- a. Se considerará a un equipo como NO PRESENTADO SIN AVISO cuando no se persone ninguno de jugadores y, por tanto, no presente las fichas al encuentro. La no-presentación conlleva además de la correspondiente sanción económica, (50 euros), la pérdida del partido por 3-0 favorable al equipo no culpable, así como el descuento de -3 puntos en la clasificación general y -75 puntos en la clasificación de Deportividad. Dicho resultado no se tendrá en cuenta para el cómputo de goleadores.
- b. Asimismo, se considera INCOMPARECENCIA de un equipo cuando se presenten menos de 5 jugadores en el campo a la hora de empezar el partido y pasados los 5 minutos del tiempo de cortesía. Conlleva además de la respectiva sanción económica, (20 euros), la pérdida del partido por 3-0 favorable al equipo que se presenta y -25 puntos en la clasificación de Deportividad. Dicho resultado no se tendrá en cuenta para el cómputo de goleadores.
- c. Será considerada, asimismo, como incomparecencia, la segunda o posteriores presentaciones de un equipo a un encuentro con un número inferior al reglamentario (menos de cinco futbolistas), quedarse con el mismo número de futbolistas durante el transcurso de un encuentro, o cualquier otro motivo que implique la responsabilidad de un equipo en la suspensión de un encuentro.
- d. Los equipos que tengan alguna incidencia que les impida poder asistir a un partido DEBERÁN AVISAR A LA ORGANIZACIÓN UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR ESCRITO, mediante correo electrónico (info@ligaelitefutbol.com) para poder avisar a todos los implicados en el encuentro (equipo contrario, colectivo arbitral, instalaciones).

Nota: Los equipos que disputen liga de diario, deberán enviar la notificación como fecha límite, el mismo día del encuentro ANTES DE LAS 11: 00 horas de la mañana. Los equipos que disputen liga de viernes o fin de semana, deberán enviar la notificación como fecha límite antes del VIERNES A LAS 11:00 horas de la mañana. (si dicha notificación no llega en tiempo y forma y el equipo no se presenta al partido se considerará NO PRESENTADO SIN AVISO).

Aunque se haya enviado el correo electrónico (en tiempo y forma) NO SIGNIFICA QUE SE HAYA CANCELADO EL PARTIDO, la organización deberá enviar a ambos equipos un correo electrónico con la cancelación del mismo. En el caso de que un equipo haya enviado el aviso correctamente, pero no haya recibido el aviso de cancelación por parte de la organización deberá acudir al encuentro.

No obstante dicha circunstancia se considerara NO PRESENTADO CON AVISO. La No Presentación con aviso conlleva además de la correspondiente sanción económica, (30 euros), la pérdida del partido por 3-0 favorable al otro equipo así como el descuento de -1 punto en la clasificación general y -50 puntos en la clasificación de la Deportividad. Dicho resultado no se tendrá en cuenta para el cómputo de goleadores.

- e. La Organización tendrá la potestad de poder expulsar a todo equipo con 3 sanciones por No-Presentación y/o Incomparecencia. El equipo que sea expulsado de la liga no tendrá derecho a percibir devolución económica alguna, pero tendrá la obligación de abonar todas las cuotas correspondientes a la temporada.
- f. En los Torneos Apertura en los que la clasificación depende para poder acceder a una categoría u otra, los equipos que no se presenten NO SE DESCONTARAN PUNTOS EN DICHO TORNEO APERTURA, dicho descuento de puntos se llevarán a cabo en la liga regular y comenzaran la liga regular con el descuento de puntos que corresponda según el caso. Así mismo también se aplicará las sanciones económicas y de deportividad según establece esta normativa general.

- g. Todos aquellos equipos que tengan por merecimiento participar en alguna competición adicional como Champions Elite, Torneos Clausura, Torneo Elite, etc.,... y confirmen su participación en la misma y no se presenten o abandonen la competición NO PODRAN PARTICIPAR EN DICHOS TORNEOS LA SIGUIENTE TEMPORADA.
- h. Todos aquellos equipos que por alguna incidencia en la competición se les gestionase un partido amistoso contra otro equipo de la organización, y aun confirmando su asistencia, no se presentasen al mismo, se le aplicaría la normativa al respecto según sea el caso.
- i. El Comité de Competición estudiará cada caso en particular en lo que se refiere a los equipos no presentados para poder establecer en casos excepcionales una resolución acorde a los antecedentes que lo motivaron.
- j. Las sanciones económicas establecidas al equipo infractor por NO PRESENTADOS SIN AVISO y NO PRESENTADOS CON AVISO serán descontadas de la fianza. Del importe de las mismas la mitad del dinero se destinará al equipo perjudicado. Dicho importe se aplicará como descuento en el segundo pago de la temporada 2018/2019.

SANCION	IMPORTE SANCION	DESCUENTO EQUIPO (Temporada 2019/20) 2º PAGO
NO PRESENTADO SIN AVISO	- 50 €	25 € descuento
NO PRESENTADO CON AVISO	- 30 €	15 € descuento

2.- Cuando la incomparecencia, no presentado o no presentado con aviso del club se produzca por la negativa de un número de jugadores que impida participar al equipo en los partidos oficialmente programados, o por la solicitud de baja en el Club por un número de jugadores que conlleve la exclusión del equipo de la competición, a los jugadores responsables, además de recaerles la sanción tipificada anteriormente, no se les expedirá nueva licencia durante la temporada de que se trate en ningún otro equipo de las Ligas Elitefutbol.

3.- Cuando la incomparecencia, no presentado o no presentado con aviso, se produzca dentro de los dos (2) últimos encuentros de la competición, y el resultado del mismo influya en los puestos de ascenso o descenso, el Club infractor podrá ser dado de baja de la misma, según las circunstancias del hecho, al considerar que dicha acción haya podido ser debida, o no, a una actitud premeditada y dolosa para los intereses de terceros, a juicio del Comité de Competición.

Artículo 27.-

1.- Si un equipo no comparece con la antelación necesaria para que el partido comience, de conformidad con cuanto al respecto se dispone La Normativa General, o lo hace con un número de jugadores inferior al mínimo para que pueda comenzarse, por causas imputables a negligencia, y ello determina su suspensión, se le dará por perdido, declarándose ganador al oponente, siendo sancionado, además, con la multa correspondiente.

Artículo 28.-

1.- La negativa de un equipo a iniciar o continuar un partido, así como la retirada de un equipo del terreno de juego, sin causa debidamente justificada, se calificará como incomparecencia, siendo aplicable a tales supuestos la sanción tipificada para esta falta.

2.- No se accederá, por parte del Comité de Competición, a la suspensión o aplazamiento de partidos que no se basen en causas excepcionales o de fuerza mayor, si no se solicita mediante escritos de conformidad de los equipos implicados, que deberán tener entrada con quince (15) días de antelación como especifica la Normativa General, En cualquier caso, la citada suspensión o aplazamiento, quedará supeditada a lo que especifica la Normativa General.

3.- Los equipos que por circunstancias sean consideradas como de fuerza mayor o excepcionales,(celebraciones como bodas, comuniones, defunciones....etc), después de haber solicitado aplazamiento en tiempo y forma y habiendo sido denegado por el equipo adversario, a juicio del Comité de Competición, no puedan presentarse a la celebración de un encuentro y, a tenor de ello, soliciten mediante escrito, con al menos 15 días de antelación, la suspensión previa del mismo, el Comité de Competición podrá, a la vista de las circunstancias concurrentes, acceder a dicha solicitud, pudiendo dar el partido por perdido, sin más, al equipo de que se trate, evitando con ello los gastos innecesarios que produciría la presentación del resto de participantes: árbitro y equipo oponente, aun a sabiendas de que dicho encuentro habrá de suspenderse por los motivos que se indiquen por el solicitante.

Artículo 29.-

1.- La retirada o exclusión de un club durante la segunda mitad de una fase o competición por puntos, mantendrá los resultados que aquél haya tenido hasta entonces, dándose como ganador de los restantes partidos no jugados a sus oponentes. Si tal baja o exclusión se produjera antes de la celebración completa de la primera mitad de la fase o competición, el Comité de Competición dictaminara al respecto.

Artículo 30.-

1.- Cuando se declare alineación indebida, con mala fe, o negligencia, incomparecencia de un equipo, o cualesquiera otras infracciones que impliquen la pérdida del partido para el responsable, además de lo que determinen los artículos correspondientes de este Libro, el resultado oficial del mismo será de tres a cero (3-0) a favor del inocente, salvo en el caso de que el resultado habido en el encuentro de que se trate, fuese de un tanteo superior favorable a éste. Descuento de 99 puntos de la clasificación de la Deportividad y 50€ de multa económica para el equipo infractor

2.- Cuando se imponga a un equipo sanción de pérdida de un encuentro, los jugadores afectados por la celebración, o no, del mismo, que mantengan suspensión impuesta con anterioridad, verán reducida la misma en un encuentro al darse por cumplido dicho partido. A excepción de si el responsable de dicha circunstancia es un jugador que está sancionado y realiza alineación indebida. En ese caso el partido no será contabilizado para la reducción de la sanción.

Artículo 31.-

1.- Los Clubes o equipos que incumplan reiteradamente la reglamentación, sean reincidentes en faltas graves o muy graves (altercados, quebrantamientos reiterados de sanciones, rebeldía, mal comportamiento generalizado de sus componentes) serán excluidos de la competición por espacio de uno a diez años. En el supuesto de que el Club o equipo sancionado por tal circunstancia, solicitase la inscripción para la temporada siguiente, estará a lo que disponga sobre su admisión o no, el Comité de Competición. De igual forma, si el club o equipo excluido de la competición, cumplida su sanción, solicitase la inscripción para la temporada siguiente, el Comité de Competición evaluará y determinará la admisión o no de la misma y, en caso positivo, participaría tal como si de un equipo de nueva inscripción se tratara, debiendo abonar la fianza correspondiente.

Artículo 32.-

1.- Cuando se alteren malintencionadamente las condiciones del terreno de juego o no se restablezcan, si el hecho fuera motivado por causa o accidente fortuitos y tal actitud pasiva obedeciese a dolo o negligencia, determinando ello la suspensión de un partido, éste se celebrará en la fecha y campo que se designe, y el club o clubes de que se trate será amonestado y se le impondrá, además, multa accesoria, recayendo sobre las personas responsables del hecho una inhabilitación o suspensión por tiempo de uno a veinticuatro meses. Además, los gastos extraordinarios a que la citada suspensión den lugar, correrán por cuenta del equipo o equipos infractores.

2.- Si el encuentro pudiera celebrarse, se impondrá multa al Club y se advertirá a los responsables de suspensión o inhabilitación por falta grave, en el supuesto de reincidencia.

Artículo 33.-

1.- Cuando se produzcan incidentes de público, de carácter no grave, en los recintos deportivos o en sus inmediaciones, se impondrá al club titular, o al visitante, si aquéllos fueron provocados, a juicio del Comité de Competición, por los seguidores de este último, sanción. Si los incidentes fueran graves o muy graves, además de la sanción económica, el Comité de Competición determinara la sanción correspondiente.

2.- Para determinar la gravedad de los incidentes se tendrá en cuenta la trascendencia de los hechos, los antecedentes, el mayor o menor número de personas implicadas y las demás circunstancias que el órgano disciplinario pondere, considerándose, en todo caso, como graves o muy graves, implicando, por tanto, los que consistan en actos de agresión a cualquiera de los participantes en el encuentro del que se trate, o que entrañe riesgo notorio para su integridad física, y los que supongan su perturbación o interrupción o, desde luego, la suspensión del mismo, cualificándose siempre, como factores específicos de la gravedad, la contumacia en la actitud violenta y la circunstancia de que ésta no sea individualizada sino colectiva o tumultuaria.

3.- Se incluirán entre estos, como incidentes de público, la utilización en la grada o en los alrededores del campo, elementos que representen algún peligro para los participantes o demás personas como, petardos bengalás... etc., o el consumo de bebidas alcohólicas u otras sustancias ilegales

Artículo 34.-

1.- Cuando en un terreno de juego o en sus inmediaciones, se produzcan hechos de violencia en los que participen personas no identificadas individualmente pero indubitadamente identificadas, a juicio del Comité de Competición, como seguidores de un club, que atenten gravemente contra la integridad física de los componentes de la expedición del club oponente, sus seguidores o colegiado, consumando actos de agresión a las personas o daño a las cosas, o entrañen riesgo notorio para unos u otras, o se originen altercados de orden público que determinen aquellas consecuencias, el Comité de Competición podrá acordar que el club responsable sea excluido de la competición, además de imponerle una multa accesoria, según la gravedad de los hechos enjuiciados.

2.- Si los incidentes no fueran de aquella gravedad o se apreciase clara provocación por parte de los ofendidos, se impondrá una multa a los clubes responsables; todo ello sin perjuicio de lo que, al respecto, disponga la jurisdicción ordinaria.

Artículo 35.-

Cuando, por circunstancias que, a juicio del Comité de Competición, sean imputables a uno de los equipos implicados, hubiera de suspenderse un encuentro, antes de su inicio o durante su desarrollo, el citado órgano podrá sancionar al equipo responsable con la pérdida del encuentro de que se trate, mantener el resultado, dando por concluido el encuentro, o que éste se celebre, en las condiciones que determine, según las circunstancias, debiéndose hacer responsable al equipo infractor de los gastos extraordinarios que ello origine.

1.- El árbitro de un encuentro amonestará, al responsable, por las siguientes infracciones reglamentarias:

- a. Juego peligroso.
- b. Penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego sin autorización arbitral.
- c. Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a los asistentes y al cuarto árbitro.
- d. Cometer actos de desconsideración con, técnicos, espectadores u otros jugadores.
- e. Adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del árbitro, delegados informadores, o desoír o desatender las mismas.
- f. Perder deliberadamente el tiempo.
- g. Cometer cualquiera falta de orden técnico, si ello hubiese determinado la amonestación arbitral del infractor.
- h. Cuando con ocasión de la celebración de un gol el futbolista se despoje de su camiseta o la alce por encima de la cabeza, así como cuando se encarama a la valla que rodea el terreno de juego.
- i. Discutir con un contrario sin llegar al insulto ni a la amenaza cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del infractor.
- j. Cualesquiera otras acciones u omisiones que por ser constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas del Juego determinen que el árbitro adopte la medida disciplinaria de amonestar al culpable, salvo que el órgano disciplinario califique el hecho como de mayor gravedad.

2.- La aplicación e interpretación de las reglas del juego será competencia única, exclusiva y definitiva de los árbitros, sin que el Comité de Competición puedan interferir en situaciones de tal naturaleza.

Artículo 36.-

1.- Cuando, como consecuencia de una segunda amonestación arbitral en el transcurso de un mismo partido, se produzca la expulsión del infractor, éste será sancionado con suspensión durante un encuentro, salvo que proceda otro correctivo mayor, con la correspondiente accesoria pecuniaria. No podrá aplicarse en este supuesto el atenuante de arrepentimiento espontáneo.

2.- Se considerará que existe reincidencia, a los únicos efectos de la expulsión contemplada en el apartado anterior, cuando, en una misma temporada, un jugador o delegado, resultase expulsado en tres o más partidos por tal circunstancia, siendo, en tal supuesto, sancionado con dos partidos de suspensión y la multa que corresponda.

Acción u omisión, que por ser constitutiva de una infracción de carácter técnico, en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego, determine que el árbitro adopte la medida disciplinaria de la expulsión.

Artículo 37.-

Se sancionará con suspensión de dos a cinco partidos:

- a. Emplear juego peligroso, causando daño o lesión que merme las facultades del ofendido; circunstancia que deberá acreditarse mediante certificación expedida por facultativo.
- b. Insultar, ofender, amenazar, empujar o provocar a otro, siempre que el hecho no constituya falta más grave.
- c. Dirigirse al árbitro, asistentes de éste, dirigentes o autoridades deportivas (informadores Elitefutbol), o hacer referencia a los mismos, con términos o actitudes de menosprecio, siempre que la acción no constituya falta más grave.
- d. Pronunciar palabras o expresiones gravemente atentatorias al decoro o a la dignidad, o emplear gestos, ademanes o cometer acciones que, por su procaacidad, sean tenidas, en el concepto público, como ofensivas.
- e. Incitar o provocar a alguien en contra de otro, sin que se consume su propósito.
- f. Protestar airada o insistentemente al árbitro o a sus asistentes.
- g. Incumplir las funciones propias de su cargo, los delegados de equipo, siempre que tal incumplimiento no origine incidentes de mayor consideración.

Artículo 38.-

Se sancionará con suspensión de dos a diez partidos:

- a. Menospreciar notoriamente la autoridad del árbitro, con palabras o ademanes, con ocasión o como consecuencia de haber adoptado una decisión en el legítimo ejercicio de aquélla, o dirigirse a dirigentes o autoridades deportivas (informadores Elitefutbol) o hacer referencia a los mismos, con términos o actitudes de menosprecio, siempre que la acción lo fuere de mayor gravedad a la contemplada en el apartado c) del artículo anterior.
- b. Protestar tumultuariamente al árbitro, entendiéndose por tal la intervención de tres o más responsables. Si los autores del hecho, por su número o por la confusión generada, no pudieran ser identificados, el club al que pertenezcan será multado de acuerdo con lo establecido en este Ordenamiento, sin perjuicio de las demás consecuencias que reglamentariamente procedan, en el supuesto de que el encuentro hubiera de suspenderse por tal circunstancia.
- c. Si, por las circunstancias antedichas, fuera imposible la identificación de los responsables, el órgano disciplinario competente podrá sancionar, a tenor de las circunstancias, al capitán, y/o al delegado del equipo responsable, con las sanciones previstas en este artículo.
- d. Provocar la animosidad del público, sin conseguir su propósito. Si éste se obtuviera, el culpable será sancionado con suspensión de cuatro a ocho partidos, ello sin perjuicio de las sanciones que correspondan como consecuencia de las incidencias habidas.

Artículo 39.-

1.- El que insulte u ofenda al árbitro, dirigentes o autoridades deportivas, o haga referencia a ellas en los términos citados, con palabras o expresiones que, por su naturaleza, fueren tenidas en el concepto público por afrentosas, será sancionado con suspensión de dos a cinco partidos.

2.- Si tal actitud no fuera única, sino reiterada, se produjera de manera especialmente ostensible o tuviera lugar por escrito y/o con publicidad, se impondrá la sanción de suspensión de cinco a ocho partidos.

Artículo 40.-

1.- Será sancionado con suspensión de tres a ocho partidos, el que amenace, coaccione, empuje o zarandee a otro, siempre que dichas acciones sean consideradas, a juicio del Comité de competición, como de mayor entidad y hayan producido resultados de mayor gravedad que la contemplada para las faltas tipificadas en este Reglamento disciplinario

2.- El que amenace, coaccione, empuje, zarandee o actúe con violencia sobre el árbitro, dirigentes o autoridades deportivas, será sancionado con suspensión de cinco a veinticinco partidos.

Artículo 41.-

1.- El jugador que, en el interior del terreno de juego y con ocasión de éste, se produzca en algún lance del mismo de forma violenta con otro, será sancionado con alguno de los siguientes correctivos:

- a. Suspensión de dos a cinco partidos, si no se origina ninguna clase de lesión o daño aparente.
- b. Suspensión de tres a ocho partidos, si no se origina lesión importante pero el ofendido ve disminuidas sus facultades, o debe abandonar el terreno de juego por imposibilidad física de continuar. Tales circunstancias deberán constar en el acta arbitral.
- c. Suspensión de cinco a diez partidos, si la lesión producida impide al ofendido actuar de nuevo en el partido.
- d. Suspensión de un año a exclusión de las Ligas Elitefutbol, si aquella baja lo fuera una lesión importante producida por la acción.

2.- El futbolista que sea expulsado de un terreno de juego por producirse de manera violenta leve con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas, se sancionará con suspensión de dos a ocho partidos.

Artículo 42.-

1.-El que agrediese a otro, será sancionado con:

- a. Suspensión de cinco a quince partidos, si no se origina ninguna clase de lesión o daño aparente, salvo el caso que prevé el apartado siguiente.
- b. Suspensión de ocho a veinticinco partidos, si el agredido viera disminuidas sus facultades o deba abandonar el terreno de juego. Tales circunstancias deberán constar en el acta del encuentro.
- c. Si la lesión impide al ofendido actuar por más fechas posteriores a la acción, la suspensión será de quince partidos a expulsión de las Ligas Elitefutbol.

Artículo 43.-

1.- El que agrediese al árbitro, dirigentes o autoridades deportivas, incurrirán en las sanciones siguientes:

- a. Suspensión de doce a veinticinco, siempre que la acción sea única y no origine lesión.
- b. Suspensión de 25 partidos a expulsión de las Ligas Elitefutbol, si el ofendido precisara asistencia, o aun no siendo necesaria la misma, hubiere existido riesgo notorio de lesión. Si el ofendido causara baja para cualquiera de sus ocupaciones habituales, el órgano Comité Competición, ponderando la gravedad de las lesiones ocasionadas, sancionará al infractor con expulsión de las Ligas Elitefutbol.

2.- Si los jugadores de uno u otro equipo se agrediesen entre sí, confusa y tumultuariamente, los clubes respectivos, con independencia de la sanción que corresponda a los que hubieren sido identificados, incurrirá en falta sancionada con multa y si procede con descuento de puntos tanto de la clasificación general como de Deportividad.

Artículo 44.-

Cuando, también con confusión y tumulto, se agrediese a los árbitros, dirigentes o autoridades deportivas, sin que conste la autoría, el equipo o equipos implicados, serán multados, sin perjuicio de lo que proceda en el supuesto de la suspensión del partido por dichas circunstancias.

Artículo 45.-

1.- Cuando en un encuentro de carácter amistoso, celebrado en el ámbito de las Ligas Elitefutbol, se cometan hechos tipificados como falta leve en este Reglamento, se sancionará al infractor con multa o con suspensión, referida ésta a partidos del Torneo de que se trate.

2.- Si la falta o faltas cometidas en encuentros del citado carácter no estuviesen comprendidas entre las indicadas con antelación, serán de aplicación, con carácter supletorio, las sanciones previstas en el presente Reglamento por hechos de igual naturaleza.

Artículo 46.-

1.- La suspensión por tiempo determinado se entenderá absoluta para toda clase de partidos y competiciones.

2.- Cuando al titular de la ficha le cumpla la validez de la misma y no le sea renovada por el club que la tuviere expedida, o no fuere solicitada su expedición por otra entidad deportiva y, por tanto, sea privado de manera no voluntaria del ejercicio de su actividad deportiva, si aquél tuviera pendiente de cumplir sanción disciplinario-deportiva, ya sea de partidos de suspensión, a efectos del cumplimiento efectivo de la sanción, le podrá ser computado a su favor el tiempo o equivalencia en partidos que transcurra sin estar en posesión de ficha, siempre que el Comité de Competición así lo estimase a la vista de las circunstancias, o a solicitud fundada de parte.

Artículo 47.-

1.- La suspensión de partidos implicará la prohibición de alinearse o actuar en tantos de aquéllos oficiales como abarque la sanción, por el orden en que tengan lugar, aunque por alteración del calendario, aplazamiento, repetición, suspensión u otra cualquiera circunstancia, hubiese variado el preestablecido al comienzo de la competición.

2.- Si la suspensión fuera como consecuencia de un acto de agresión a árbitros o a autoridades deportivas, inhabilitará también para intervenir en partidos no oficiales, si bien éstos no se computarán a los efectos de cumplimiento de la sanción que les fuera impuesta por dicha falta.

3.- Si hubiesen concluido las competiciones y el culpable tuviera partidos pendientes de cumplimiento, éste proseguirá cuando aquéllas se reanuden.

Artículo 48.-

La suspensión por un partido oficial que sea consecuencia de expulsión motivada por dos tarjetas amarillas en el mismo encuentro, deberá cumplirse en el primer encuentro oficial que se dispute, conforme se establece en el apartado 1 del artículo anterior.

Artículo 49.-

1.- Cuando se sancione a personas (futbolistas, delegados, etc.) que pudieran ser reglamentariamente alineados, o puedan alternar su participación, con distinta licencia, en otros equipos de las Ligas Elitefutbol, no podrá intervenir en ninguno de estos equipos o clubes, si la sanción ha sido considerada grave o muy grave, hasta que transcurra, en el equipo en la que se cometió dicha infracción, el número de partidos a que haga méritos la sanción.

2.- La regla contenida en el párrafo anterior no será de aplicación cuando la sanción no se haya considerado grave, en cuyo caso los cumplirá con la licencia y con el equipo en el cual cometió la infracción.

ANEXO: BAREMO DE SANCIONES ECONÓMICAS

Escala General:

- 1.- Por infracciones muy graves, multa de hasta 150 euros.
- 2.- Por infracciones graves, multa de hasta 100 euros.
- 3.- Por infracciones leves, multa de hasta 50 euros.

A Clubes:

DE LOS PARTIDOS

1.- POR ACCIONES DEL JUEGO

- a. Por amonestaciones: sin sanción.
- b. Por cada partido de sanción: 1 euro.

2.- POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

- a. Entregar fichas de juego fuera de los horarios establecidos causando retraso en el encuentro. 5 euros
- b. No entregar fichas o jugar sin fichas presentando DNI : de advertencia a 10 euros
- c. Incluir en el acta más jugadores de los que realmente disputan el encuentro y/o no corresponder los dorsales con los jugadores causando trastornos o incidencias en el acta del encuentro: de advertencia a 10 euros
- d. Falta de uniformidad de advertencia a 10 euros
- e. No devolución del material prestado (en función del material que se trate)
- f. Por incumplimiento de la obligación de disputar los partidos oficiales con el Balón Oficial de las Ligas Elitefutbol: De 3 a 10 euros por partido
- g. Por encontrarse gente no autorizada en banquillos 5 euros
- h. Fumar, comer pipas, beber bebidas alcohólicas o cualesquiera otras en contra de las normas del deporte y la instalación 10 euros

3.- POR INCOMPARENCIAS, NO PRESENTADOS, NO PRESENTADOS CON AVISO O SUSPENSIONES

- a. Por no presentado sin aviso: 50 euros
- b. Por no presentado con aviso: 30 euros
- c. Por incomparecencia: 20 euros
- d. Suspensión de partidos por presentación de los equipos con menos de cinco

Jugadores o por quedarse éstos con menos de cinco (5) durante el encuentro y como consecuencia de incidentes durante el mismo: 20 euros.

4.- POR SUSPENSION DE PARTIDO

- a. Por abandonos sin causa justificada 50 euros
- b. Por causas de fuerza mayor A dictaminar por Comité de Competición
- c. Por enfrentamientos y/o conducta antideportiva y/o violenta entre jugadores y/o público, colectivo arbitral o miembros de la organización o personal de las instalaciones: de 30 a 50 euros.
- d. Suspensión de partidos por presentación de los equipos con menos de cinco Jugadores o por quedarse éstos con menos de cinco (5) durante el encuentro y como

consecuencia de incidentes durante el mismo: 20 euros

5.- POR ALINEACIONES INDEBIDAS

- a. (imputable a mala fe): 50 euros
- b. Por alineación indebida (imputable a negligencia): 30 euros

6.- POR INCIDENCIAS CON EL PUBLICO

- a. Por incidentes leves de los espectadores: de 10 a 50 euros
- b. Por incidentes graves de los espectadores: de 50 a 100 euros
- c. Por incidentes muy graves de los espectadores: de 100 a 150 euros